



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S
SEDE DE APOYO REGIONAL MARES CAS**

AUTO RMS.58.2023 - 28-04-2023 06:06

“Por el cual se Impone una Medida Preventivo y se Inicia el Proceso Sancionatorio de Carácter Ambiental y se Adoptan otras Disposiciones”

La Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante Oficio No. GS – 2022 – 029154 / COSEC – GUCAR - 29 de fecha Mayo 22 de 2022, Municipio de Puerto Wilches, emitido por la Policía Nacional, Departamento de Policía Santander, Subintendente **JUAN CARLOS MONTES GONZALEZ**, Integrante de Patrulla GRUCA DEMAM, demam.polam@policia.gov.co, Celular: 350-3403193, recibido por la Corporación Autónoma de Santander CAS, Regional Mares, con radicado No. 80.30.9142.2022 de Mayo 23 de 2022, se solicita peritazgo y concepto técnico, sobre productos forestales de madera, de la especie Bambú, sin precisar volumen y cantidad, incautados al señor **LIBRADO ROJAS RAMOS** identificado con cedula de ciudadanía de No 3.803.874 de Achí, Bolívar, dirección de residencia: Vereda Kilómetro 8, Municipio de Puerto Wilches, Santander, Celular: 315-2170272 y al señor **LUIS FRANCISCO DURAN ARCHILA** identificado con cedula de ciudadanía de No. 91.232.644 de Bucaramanga, Santander, , dirección de residencia: Vereda Kilómetro 8, Municipio de Puerto Wilches, Santander, Celular: 322-8853218, quienes transportaban el material forestal en un vehículo tipo camioneta, placas **AMC 662**, marca DODGE 300, color blanco, sin portar los respectivos permisos ambientales de movilización y aprovechamiento, dentro de las diligencias por presunta comisión del delito de Ilícito Aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Mediante Memorando RMS No. 0518 de 2022 de Mayo 23 de 2022, el Jefe de la Oficina de Apoyo de la Sede Mares, asigna al Ingeniero Forestal contratista **HOLMAN FERNANDO RAMIREZ PEREZ** a realizar la práctica de una visita de inspección ocular en la zona, para lo cual, se emite el Concepto Técnico No. 0347 de 2022 de Junio 17 de 2022, donde se conceptúa lo siguiente:

VISITA OCULAR

En cumplimiento a lo ordenado se realizó el traslado del Ingeniero Forestal Contratista de la CAS HOLMAN FERNANDO RAMIREZ PEREZ a la ESTACION DE POLICIA PUERTO WILCHES, Municipio de Puerto Wilches para realizar el peritaje de BAMBU solicitado por la Policía mediante Oficio la cual era transportada en un vehículo tipo camioneta, de placas AMC 622, marca DODGE 300-133, Color blanco, conducido por el señor LUIS FRANCISCO DURAN ARCHILA identificado con cedula de ciudadanía de No. 91.232.644 de Bucaramanga, Santander, residente en la Vereda Kilómetro 8, Municipio de Puerto Wilches, Santander, ubicable en el teléfono: 315-2170272 y acompañado por LIBRADO ROJAS RAMOS identificado con cedula de ciudadanía de No 3.803.874 de Achí, Bolívar, residente en la Vereda Kilómetro 8, Municipio de Puerto Wilches, Santander, ubicable en el teléfono: 322-8853218

Ubicación: El vehículo camioneta, de placas AMC 622, marca DODGE 300-133, con la madera se encuentra ubicado en la ESTACION DE POLICIA PUERTO WILCHES, Municipio de Puerto Wilches.

Situación encontrada: Al realizar la revisión del producto forestal ubicado dentro del vehículo camión tipo camioneta, de placas AMC 622, marca DODGE 300-133 se verifico lo siguiente:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807195
sororro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (31
velez@cas.gov.co



394-15C



307-15A



Dentro del vehículo tipo camioneta, de placas AMC 622, marca DODGE 300-133, se encontró un volumen de cuatro coma cinco metros cúbicos (4,5 m³) de material vegetal BAMBU en primer grado de transformación (Rolliza) en muy regular estado fitosanitario de la especie: BAMBU (*Bambusa vulgaris*).

Estos productos vegetales se movilizaban sin ningún tipo de autorización.

CONSIDERACIONES

Que practicado el peritaje del producto forestal solicitado mediante Oficio de la Policía la cual era transportada en un vehículo tipo camioneta, de placas AMC 622, marca DODGE 300-133..

Que, dentro del vehículo tipo camioneta, de placas AMC 622, marca DODGE 300-133 se encontró un volumen de cuatro coma cinco metros cúbicos (4,5 m³) de material vegetal BAMBU en primer grado de transformación (Rolliza) en regular estado fitosanitario.

Al revisar el producto forestal del vehículo tipo camioneta, de placas AMC 622, marca DODGE 300-133 y teniendo en cuenta las características se pudo determinar que la especie corresponde a BAMBU (*Bambusa vulgaris*)..

Que estos productos forestales se movilizaban sin ningún tipo de salvoconducto por parte de la autoridad competente.

Que, revisando la base de datos se observa que el vehículo tipo camioneta, de placas AMC 622, marca DODGE 300-133 NO presenta ningún antecedente en la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Que Mediante Circular 002 de febrero de 2017 emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, la madera decomisada por la Policía Nacional u Otra Autoridad, debe ser llevada hasta las bodegas de la Granja el Cucharo en Pinchote-Santander con el Acompañamiento de la Policía Nacional que garantice la custodia del decomiso

CONCEPTO TÉCNICO

Que practicado el peritaje del producto forestal solicitado por la Policía mediante Oficio No. GS - 2022 - 029154 / COSER - GUCAR - 29, de fecha Mayo 22 de 2022, Municipio de Puerto Wilches, y sentado mediante radicado CAS No. 80.30.9142.2022 por el Subintendente JUAN CARLOS MONTES GONZALEZ, el cual era transportaba en un vehículo tipo camioneta, de placas AMC 622, marca DODGE 300-133, Color blanco, conducido por el señor LUIS FRANCISCO DURAN ARCHILA identificado con cedula de ciudadanía de No. 91.232.644 de Bucaramanga, Santander, residente en la Vereda Kilómetro 8, Municipio de Puerto Wilches, Santander, ubicable en el teléfono: 322-8853218 y acompañado por LIBRADO ROJAS RAMOS identificado con cedula de ciudadanía de No 3.803.874 de Achí, Bolívar, residente en la Vereda Kilómetro 8, Municipio de Puerto Wilches, Santander, ubicable en el teléfono: 315-2170272, se conceptúa lo siguiente:

Informar que, realizada la visita de inspección ocular del oficio de la Policía, el decomiso corresponde a un producto vegetal, con volumen de cuatro coma cinco metros cúbicos (4,5 m³) de material vegetal BAMBU en primer grado de transformación (Rolliza) en regular estado fitosanitario.

Informar que, al revisar el producto forestal del vehículo tipo camioneta, de placas AMC 622, marca DODGE 300-133 y teniendo en cuenta las características organolépticas se pudo determinar que corresponde a madera de la especie a BAMBU (*Bambusa vulgaris*).

Informar que, el material vegetal se movilizaba sin ningún tipo de salvoconducto ni permiso de aprovechamiento forestal, que ampare la actividad y la legalidad de este producto.

Se sugiere realizar el decomiso preventivo. Hasta tanto se dé cumplimiento a la Circular 002 de febrero de 2017, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, toda madera que sea decomisada por la Policía Nacional u otra Autoridad y se deje a disposición de la Autoridad Ambiental, deberá ser llevada hasta la bodega de la Granja el Cucharo en Pinchote Santander, propiedad de esta corporación.



9K-0721



0264-136



307-134



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 3039075
contactenos@cas.gov.co

BUGARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbugaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
bbar@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (31) 311
velez@cas.gov.co



Se deja constancia que la verificación de la madera se realizó estando dentro del vehículo tipo camioneta, de placas AMC 622, marca DODGE 300-133, una vez sea entregada la misma a la CAS y se descargue el vehículo se verificara con exactitud la cantidad total y la especie verificada.

Se sugiere iniciar proceso sancionatorio a los señores LUIS FRANCISCO DURAN ARCHILA identificado con cedula de ciudadanía de No. 91.232.644 de Bucaramanga, Santander, residente en la Vereda Kilómetro 8, Municipio de Puerto Wilches, Santander, ubicable en el teléfono: 322-8853218 y acompañado por LIBRADO ROJAS RAMOS identificado con cedula de ciudadanía de No 3.803.874 de Achí, Bolívar, residente en la Vereda Kilómetro 8, Municipio de Puerto Wilches, Santander, ubicable en el teléfono: 315-2170272 por movilización de productos forestales sin el respectivo permiso de la Autoridad ambiental competente, Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables y Promoción y financiación de la Deforestación.

Informar que, revisando la base de datos se observa que los señores LUIS FRANCISCO DURAN ARCHILA identificado con cedula de ciudadanía de No. 91.232.644 de Bucaramanga, Santander y LIBRADO ROJAS RAMOS identificado con cedula de ciudadanía de No 3.803.874 de Achí, Bolívar, NO presenta ningún antecedente en la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Informar que revisando la base de datos se observa que el vehículo tipo camioneta, de placas AMC 622, marca DODGE 300-133, Color blanco, NO presenta ningún antecedente en la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Remitir copia del presente Concepto Técnico al Subintendente JUAN CARLOS MONTES GONZALEZ, correo electrónico: demam.polam@policia.gov.co y a la Fiscalía General de la Nación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2 se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, haciendo referencia en la sección 7 del procedimiento:

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- Nombre del solicitante;
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- Régimen de propiedad del área;
- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

En el Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2 se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, haciendo referencia en la sección 13 a la Movilización de productos forestales y de flora Silvestre. Producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.



NK-072-1



3284-15C



367-15A



La Resolución 438 de 2001, emitida por el Ministerio de Ambiente en su artículo 12, establece que el Salvoconducto Único Nacional, entrará en vigencia a partir del quince (15) de octubre de 2001, de tal forma que a partir de esa fecha las autoridades ambientales competentes solamente podrán autorizar el transporte de especímenes de la diversidad biológica mediante dicho salvoconducto.”

9 Art. 2-2-6.1.13-7

Que la Ley 1333 de 2009 estipula lo siguiente:

Artículo 1º. *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.* El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, (...)

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Artículo 15. *Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia.* En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Artículo 18. *Iniciación del procedimiento sancionatorio.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 22. *Verificación de los hechos.* La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

La Ley 2111 de Julio 29 de 2021 "Por medio del cual se sustituye el título XI: De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 328, establece:

Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables dice: El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta y tres mil setecientos cincuenta (43.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (31) 2039075
velez@cas.gov.co



NK-072-1



3264-15C



367-15A



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención a lo observado y evidenciado por el funcionario adscrito a la Corporación y a lo dispuesto en las normas mencionadas anteriormente, se constató la infracción cometida por los indiciados, al encontrarse aprovechando y movilizándolo productos forestales sin los permisos correspondientes configurándose así la flagrancia, de igual forma, el aprovechamiento ilícito de los Recursos Naturales Renovables, al no poseer una guía de movilización correspondiente para el producto forestal que transportaban, por lo cual, es procedente iniciar el proceso sancionatorio ambiental en contra de las personas mencionadas en calidad de presuntos infractores de la norma ambiental.

Bajo el examen de los hechos, se evidencia la inobservancia de las normas ambientales, en especial las referentes a la explotación y movilización de productos forestales, motivo por el cual se procedió a la imposición de medida preventiva en caso de flagrancia consistente en decomiso preventivo, por lo cual, es procedente iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental con la apertura de la investigación.

En ese mismo orden, se conceptúa por las características organolépticas que el producto vegetal, con volumen de **cuatro coma cinco metros cúbicos (4,5 m³)** en primer grado de transformación (Rolliza) en regular estado fitosanitario, corresponde a la especie a **BAMBU (*Bambusa vulgaris*)**, los cuales, se estaban movilizándolo sin el permiso ambiental expedido por la entidad competente, por lo anterior, se decretará en la presente providencia, el decomiso preventivo del producto forestal incautado, sujeto a verificación, en razón a que el mismo debe ser allegado, descargado y acopiado en las instalaciones del Centro de Acopio, Granja El Cucharó, Municipio de Pinchote, Santander, adscrito a la Autoridad Ambiental, en cumplimiento con lo normatizado por la Circular No. 002 de 2017, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las que obran en el expediente No.255.10.0075.2022, las cuales son las siguientes:

- Oficio No. GS – 2022 – 029154 / COSEC – GUCAR - 29 de fecha Mayo 22 de 2022, emitido por la Policía Nacional, recibido por la Corporación Autónoma de Santander CAS, Regional Mares, con radicado No. 80.30.9142.2022 de Mayo 23 de 2022.
- Concepto Técnico No. 0347 de 2022 de Junio 17 de 2022.

NORMAS VIOLADAS

El Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2 que se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, el Artículo 2.2.1.1.7.1, que reza: “*Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud...(...)*”, Artículo 2.2.1.1.13.1. *Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final..*, y la Ley 2111 de Julio 29 de 2021, Artículo 328. “*El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión...(...)*”



NK-072-1



3264-ISC



367-ISA



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (311) 2039075
velez@cas.gov.co



IDENTIFICACIÓN PRESUNTOS INFRACTORES

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene a las personas indiciadas: el señor señor **LIBRADO ROJAS RAMOS** identificado con cedula de ciudadanía de No 3.803.874 de Achí, Bolívar, dirección de residencia: Vereda Kilómetro 8, Municipio de Puerto Wilches, Santander, Celular: 315-2170272 y al señor **LUIS FRANCISCO DURAN ARCHILA** identificado con cedula de ciudadanía de No. 91.232.644 de Bucaramanga, Santander, , dirección de residencia: Vereda Kilómetro 8, Municipio de Puerto Wilches, Santander, Celular: 322-8853218. Conforme a lo expuesto y considerando la existencia de flagrancia, es procedente iniciar el proceso sancionatorio ambiental por cuanto está plenamente verificada la existencia de la conducta, se ha determinado que constituye una infracción ambiental y que no ha sido efectuada bajo ninguna causal eximente de responsabilidad, tal como consta en el acervo probatorio que obra en el expediente.

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual, comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para *"imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó en los Jefes de las Sedes de Apoyos Regionales, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra de los indiciados: señor señor **LIBRADO ROJAS RAMOS** identificado con cedula de ciudadanía de No 3.803.874 de Achí, Bolívar, y al señor **LUIS FRANCISCO DURAN ARCHILA** identificado con cedula de ciudadanía de No. 91.232.644 de Bucaramanga, Santander, por transportar y aprovechar madera sin su respectivo permiso expedido por la Autoridad Ambiental y violando presuntamente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1: que reza: *"Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud...(...)"* y el Artículo 2.2.1.1.13.1. *Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de*



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cta 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carreta 6 N°
Barrio Águila
Tel: 723892
Celular: (311)
velez@cas.gov.co



NK-072-1



0264-1SC



367-1SA



aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

SEGUNDO: Decretar el decomiso preventivo del producto vegetal en un volumen de **cuatro coma cinco metros cúbicos (4,5 m³)** en primer grado de transformación (Rolliza) en regular estado fitosanitario, corresponde a la especie a **BAMBU (*Bambusa vulgaris*)**, sujeto a verificación, una vez el mismo sea allegado, descargado y acopiado en las instalaciones del Centro de Acopio, Granja el Cucharó Municipio de Pinchote, Santander, adscrito a la Autoridad Ambiental, en cumplimiento con lo normatizado por la Circular No. 002 de 2017, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

TERCERO. Por la Sede de Apoyo Regional Mares C.A.S., comunicar el contenido de la presente providencia a la Fiscalía General de la Nación, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y Policía Nacional, demam.polam@policia.gov.co, Celular: 350-3403193.

CUARTO: Por la Oficina de Apoyo Regional Mares, notifíquese el contenido de la presente providencia y hágasele entrega de una copia para lo pertinente, al señor señor **LIBRADO ROJAS RAMOS** identificado con cedula de ciudadanía de No 3.803.874 de Achí, Bolívar, dirección de residencia: Vereda Kilómetro 8, Municipio de Puerto Wilches, Santander, Celular: 315-2170272 y al señor **LUIS FRANCISCO DURAN ARCHILA** identificado con cedula de ciudadanía de No. 91.232.644 de Bucaramanga, Santander, dirección de residencia: Vereda Kilómetro 8, Municipio de Puerto Wilches, Santander, Celular: 322-8853218.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código Contencioso y de Procedimiento Administrativo.

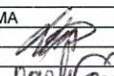
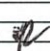
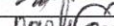
QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 24 Judicial II Ambiental y Agrario de Santander, ubicada en la Calle 37 N° 11-18 Casa Luis Perú de la Croix, e mail ariverab@procuraduria.gov.co para su seguimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO
Jefe de Oficina de Apoyo Regional Mares CAS

Expediente. 255.10.0075.2022. DECOMISO.MADERA. LIBRADO ROJAS RAMOS / LUIS FRANCISCO DURAN ARCHILA		FIRMA
	NOMBRE	
Proyectó	Abog JHON LOVIS OCHOA A.	
Reviso	Abog RICARDO MACIAS	
Vo. Bo	Bibiana Paola Gómez	



NK-072-1



3264-15C



367-15A



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (311) 2039075
velez@cas.gov.co